

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

PRIMERA. OBJETO.

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para obras de reparación de primera necesidad en viviendas de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

A estos efectos, se consideran obras de reparación de primera necesidad, las actuaciones de ejecución sobre elementos constructivos destinadas al cumplimiento o mejora de las condiciones de habitabilidad exigidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad.

En ningún caso se valorarán aquellas solicitudes referidas a obras que no se correspondan con el objeto de esta convocatoria.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía total de estas subvenciones vendrá consignada en los presupuestos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, concretándose en la correspondiente Convocatoria anual.

En ningún caso, el importe individualizado de subvención a cada beneficiario podrá exceder de la cantidad máxima de DOCE MIL (12.000,00) euros.

TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser propietarias, usufructuarias o poseedoras con autorización, salvo en concepto de arrendatarias, de los inmuebles para cuyas obras de reparación se solicita la subvención.
2. Figurar empadronadas en el Municipio donde radique el inmueble cuya reparación se pretende y en el que tiene establecido su domicilio habitual y permanente, con una antigüedad mínima de dos años.
3. Encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica, acreditada por los servicios sociales del Ayuntamiento donde radique la vivienda cuya reparación se solicita. A estos efectos, se entenderá que existe una situación de vulnerabilidad socioeconómica cuando:

a) La unidad familiar o de convivencia de la persona que solicita la subvención hubiera tenido unos ingresos imputables a la última declaración o autoliquidación que corresponda por el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses anteriores al mes de la anterior al de la convocatoria, que, en su conjunto, no superen en 3 veces el IPREM anual a catorce pagas del año anterior al de la convocatoria.

b) Excepcionalmente, en caso de que no se reuniera el requisito del apartado anterior, pero que en el año natural anterior al de la convocatoria, por circunstancias sobrevenidas, hubiese empeorado su situación económica, y acreditase un conjunto de ingresos de la unidad familiar o de convivencia inferior a la cantidad de 3 veces el IPREM anual a catorce pagas del año anterior al de la convocatoria, también podrá entenderse incluido en situación de vulnerabilidad socioeconómica a efectos de estas subvenciones.

4. No haber sido beneficiario de subvenciones de esta naturaleza otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en los últimos cinco años.

CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II, debiendo ser presentadas en el Registro General de cada Ayuntamiento de la isla de Gran Canaria. También podrán ser presentadas en el Registro General de este Consorcio de Viviendas sito en la planta 5ª del Edificio Insular, calle Profesor Agustín Millares Carló, s/n de Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, podrán presentarse las solicitudes en cualquiera de los lugares a que se refiere el apartado cuatro del artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las mismas será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3. En la solicitud de subvención deberá realizarse declaración responsable de los siguientes extremos:

3.1.1. De que actualmente figura empadronado/a en el Municipio donde radica el inmueble cuya reparación se pretende y en el que tiene establecido su domicilio habitual y permanente, con una antigüedad mínima de dos años.

3.1.2. De las personas que conviven en la vivienda para cuyas obras de reparación se solicita la subvención.

3.1.3. De que, dado el conjunto de ingresos anuales de los miembros de la Unidad familiar o de convivencia, reúne el requisito de vulnerabilidad exigido para participar en la convocatoria.

3.1.4. De la no percepción de otras subvenciones o, en su caso, declaración de las efectivamente solicitadas y/o obtenidas para las mismas obras para verificar que en ningún caso se sobrepasará el coste efectivo de las obras de que se trate.

3.1.5. De que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

3.1.6. De que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.

3.1.7. De no haber sido beneficiario de subvenciones de esta naturaleza otorgadas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en los últimos cinco años.

4. La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

4.1. Informe elaborado por los trabajadores sociales del Ayuntamiento respectivo, ajustado al modelo que se propone en el Anexo III, donde conste:

4.1.1. Que se ha verificado la identidad del beneficiario y de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia que figura en la solicitud, así como de su vínculo y grado de parentesco, cotejando los datos con los que figuran en la solicitud con los DNI, Libro de familia, o Registro de Parejas de Hecho correspondiente.

4.1.2. Asimismo, deberá especificar si resultan acreditadas las circunstancias a que hacen referencia cada uno de los criterios para la concesión establecidos en la Base quinta referidos a las circunstancias sociales de la unidad familiar o de convivencia, emitiendo su valoración profesional al respecto.

En caso de que los trabajadores sociales municipales no hubieran podido cotejar y verificar la veracidad de algunos de los datos declarados que son necesarios para valorar los criterios de la Base quinta, lo harán constar en su informe. En estos casos, la persona solicitante deberá complementar su solicitud con la justificación documental de los extremos no acreditados ante

los trabajadores sociales con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

4.2. Informe de del área facultativa o técnica municipal, ajustado al modelo que se propone en el Anexo IV, en el que se haga constar:

4.2.1. Los datos de la vivienda para la que se solicita la actuación, su régimen urbanístico, referencia catastral, descripción de la vivienda. En ningún caso los servicios técnicos entrarán a valorar aquellas solicitudes de obras que no se adecuen –inicialmente- a la normativa urbanística vigente en cada Ayuntamiento, haciendo constar dicha circunstancia en su informe.

4.2.2. La justificación de las obras solicitadas y valoración económica estimada, adjuntando imágenes del estado actual del elemento constructivo cuya reparación se solicita.

4.2.3. Su valoración profesional del estado de conservación y urgencia de la intervención

4.3. La documentación acreditativa del derecho de propiedad de la vivienda, de usufructo o documentación acreditativa del derecho a la posesión de la vivienda sobre la que se solicita la reparación de primera necesidad.

4.4. La justificación de los ingresos anuales de los miembros de la Unidad familiar o de convivencia, aportando la última declaración o autoliquidación que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses anteriores al mes de la anterior al de la convocatoria. En caso de alegarse la circunstancia excepcional prevista en el párrafo tercero, del apartado 3, de la Base tercera, la documentación que justifique los ingresos percibidos en el último año natural anterior al de la convocatoria.

Quedan eximidos de aportar la justificación de los ingresos percibidos aquellos interesados que no tuvieran la obligación de presentar declaración de conformidad con lo dispuesto en el art. 96 de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5. En caso de ser legalmente preceptivo, deberán presentarse licencia de obras, permisos o autorizaciones necesarias para la intervención en el inmueble para el que se solicita la subvención.

QUINTA. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. La valoración de las solicitudes presentadas, previa tramitación administrativa, será realizada por la Comisión de Valoración a que se hace referencia en la base

séptima, apoyándose en los informes previos de los trabajadores sociales y facultativos de los Ayuntamientos correspondientes, conforme a los siguientes criterios:

a) Tipo de intervención requerida, atendiendo al estado de conservación y urgencia de la misma, para alcanzar o mejorar las exigencias del Anexo II del Decreto 117/06 de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas. Puntuación máxima: 50 puntos.

a.1. Intervención que trata de mejorar las condiciones de seguridad: hasta 20 puntos.

a.2. Intervención que trata de mejorar la composición y superficies: hasta 15 puntos.

a.3. Intervención que trata de mejorar la estanqueidad y aislamiento, iluminación y ventilación: hasta 10 puntos.

a.4. Intervención que trata de mejorar las instalaciones y equipamiento, o las condiciones urbanísticas: hasta 5 puntos.

b) Circunstancias económicas; atendiendo al importe del conjunto de ingresos de los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia, calculados en la forma señalada en el apartado 3 de la Base Tercera. Puntuación máxima: 30 puntos.

b.1. Unidad familiar o de convivencia con ingresos, sean iguales o inferiores al IPREM anual de 14 pagas: 30 puntos.

b.2. Unidad familiar o de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador: 20 puntos.

b.3. Unidad familiar o de convivencia con ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador: 10 puntos.

c) Circunstancias sociales. Puntuación máxima: 20 puntos

c.1. Unidad familiar o de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido uno grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento: 20 puntos

c.2. Unidad familiar o de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido uno grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y menor del 65%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral: 10 puntos.

c.3. Unidad familiar monoparental con hijos a cargo: 5 puntos.

c.4. Unidad familiar o de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género: 5 puntos.

c.5. Número de personas que convivan habitualmente en la misma vivienda sin contar al solicitante: 2,5 puntos por miembro hasta un máximo de 5 puntos.

2. Distribución territorial de los fondos.

2.1.- Distribución atendiendo a criterios de representación poblacional de los municipios y al principio de cohesión territorial:

A fin de que la distribución de los fondos responda a la conjugación del principio de representación proporcional, de las cifras de población censada en cada municipio respecto al total de la isla de Gran Canaria, con el de cohesión territorial, para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio se asignará una cantidad máxima de la subvención total a librar, conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Municipios con una población de menos de 10.000 habitantes: un máximo del 28% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 10.001 y 25.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 25.001 y 50.000 habitantes: un máximo del 15% de la cantidad total a que asciende la convocatoria
- Municipios con una población entre 50.001 y 150.000 habitantes: un máximo del 21% de la cantidad total a que asciende la convocatoria
- Municipios con una población superior a 150.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

2.2.- Segundo reparto:

En el supuesto de existir fondos sobrantes, bien con motivo de falta de peticiones de beneficiarios de un mismo municipio, bien por incumplimiento de los requisitos en alguno de los solicitantes, o bien por aplicación del límite por conjunto agregado de beneficiarios de un mismo municipio, dispuesto en el primer párrafo del apartado anterior, se procederá a repartir dichos fondos a los beneficiarios, que habiendo quedado fuera del primer reparto, hayan obtenido la mayor puntuación en función de los criterios del apartado 1. a), b) y c) expuestos con anterioridad.

En este segundo reparto no operará el límite antes establecido para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Son obligaciones de los beneficiarios de la subvención las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que a continuación se relacionan:

1. Permitir la realización de las obras de reparación por su respectivo Ayuntamiento o, en su caso, por el propio Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
2. Comunicar a este Consorcio de Viviendas cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en el que esta se produzca.
3. Comunicar la percepción de otras subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente Público para la misma actividad.
4. Dedicar el inmueble objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un período mínimo de TRES AÑOS desde la finalización de las obras, con acreditación mediante certificado de empadronamiento del beneficiario.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará el Ayuntamiento o el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

SÉPTIMA. INSTRUCCIÓN.

Una vez autorizada la convocatoria por el Consejo de Dirección, actuará como órgano instructor de este procedimiento el Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor elevará, con su informe, las solicitudes a una Comisión de Valoración, compuesta por tres empleados públicos designados mediante Decreto de la Presidencia del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

La Comisión de valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases. Esa valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución

La propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Consejo de Dirección, que es el órgano competente para dictar la resolución.

La instrucción del procedimiento ha de completarse en el plazo de CUATRO MESES, prorrogables, en casos de concurrir circunstancias que así lo aconsejen.

OCTAVA. RESOLUCIÓN.

Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Consejo de Dirección de este Consorcio de Viviendas, previos los trámites de instrucción previstos en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

Contra el acto administrativo de Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso potestativo de Reposición ante el mismo Consejo de Dirección, en el plazo de UN MES, o la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiese recibido la notificación de la resolución.

NOVENA. LIBRAMIENTO DE LOS FONDOS A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ENTIDADES COLABORADORAS, Y JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN

1. Acordado el reparto de los fondos, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, efectuará los libramientos a los respectivos Ayuntamientos una vez suscrito con éstos el oportuno convenio de colaboración.

2. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras del art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los respectivos Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria en los que radiquen las viviendas de las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones, a fin de que entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios de su municipio, además de colaborar en la gestión de estas subvenciones en los términos expuestos en estas bases.

A estos efectos se suscribirán los oportunos convenios entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y cada Ayuntamiento. En dichos Convenios podrá determinarse que el Consorcio realice la contratación de la ejecución de las obras a través de los Ayuntamientos o sus Entes instrumentales.

3. La justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa acompañada de certificación del gasto realizado expedida por el interventor u Órgano equivalente fiscalizador de la Corporación u Organismo Público adscrito al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada beneficiarios las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes. Asimismo, se aportará un informe de técnico facultativo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria sobre la conformidad de las obras realizadas.

4. Excepcionalmente, en el supuesto de que se ejecutase la actuación objeto de subvención por un importe inferior al de la cuantía concedida y, existiese otra

necesidad de actuación en la misma vivienda, cuyo objeto pudiera encontrarse en el ámbito objetivo de esta línea de subvención y que pudiera satisfacerse con el importe sobrante, podrá destinarse éste a la ejecución de esta segunda actuación, previo informe favorable de los Servicios Técnicos facultativos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, siempre que su importe fuese inferior al 25 por ciento del total de la subvención concedida y la justificación de su realización pudiera efectuarse dentro del mismo plazo que la primera.

5. En el supuesto de que la actividad a realizar no hubiese podido ejecutarse o culminarse en el plazo previsto por circunstancias no imputables al beneficiario, éste o la entidad colaboradora podrá solicitar, con anterioridad al plazo de vencimiento del citado plazo, una ampliación del mismo. La concesión de esta ampliación podrá efectuarse por la Presidencia del Consorcio, dando cuenta posteriormente al Consejo de Dirección del mismo.

DÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de lo dispuesto en las presentes Bases, se considerará infracción el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que quedan sujetos los beneficiarios. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo dispuesto en materia de infracciones y sanciones en la LGS, se considerará infracción grave:

- a) La negativa o la obstrucción a la actividad de comprobación a realizar por este Consorcio o por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) Aportar datos o documentos que resulten falsos.
- c) La falta de presentación dentro del plazo, una vez requerido por este Consorcio, de la documentación acreditativa de haber dedicado el inmueble objeto de la actuación a residencia habitual y permanente durante un periodo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

Estos incumplimientos llevarán aparejada la aplicación de las siguientes medidas:

- a) No abono de la subvención concedida.
- b) El reintegro total o parcial, según sea el caso, cuando la subvención ya haya sido abonada.

c) Imposibilidad de concurrir a próximas convocatorias. Este Consorcio podrá aplicar una o varias de las medidas especificadas anteriormente.

DÉCIMO PRIMERA. INCIDENCIAS.

Cualquier incidencia que pudiera surgir sobre la interpretación de las presentes Bases será resuelta por los técnicos de este Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN JURIDICO.

La concesión de esta subvención se registrá por:

- Lo establecido en las presentes BASES.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006.
- Bases de ejecución del Presupuesto General del año 2018 de este Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
- Normas de derecho administrativo que le son de aplicación; y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado.

DÉCIMO TERCERA. PUBLICIDAD.

Las presentes Bases serán publicadas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de la Isla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2018

EL PRESIDENTE
(P.D. Decreto 24/7/2015)
LA VICEPRESIDENTA

Minerva Alonso Santana